Orden Ministerial de de de 2021 por la que se modifica la Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares modelos-tipo que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto, restringido y con negociación, según corresponda, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Con la entrada en vigor de la Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares modelos-tipo que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto, restringido y con negociación, según corresponda, en el ámbito del Ministerio de Defensa, se adecuaron los pliegos-tipo a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La entrada en vigor del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, introdujo una serie de modificaciones en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dirigidas a reforzar el cumplimiento de la normativa sobre materia de protección de datos y la protección de la seguridad pública en ese ámbito, garantizando en todas las fases de la contratación (expediente de contratación, licitación y ejecución del contrato) el respeto por parte de los contratistas y subcontratistas de la normativa nacional y de la Unión Europea en dicha materia.

Por su parte, la Instrucción 23/2020, de 4 de junio, del Secretario de Estado de Defensa por la que se aprueba el Código ético y de conducta del personal relacionado con la función compras en el Ministerio de Defensa ha establecido el compendio de principios y valores orientador de las actuaciones, comportamientos y conductas en el desempeño profesional de la función compras del Ministerio de Defensa, sirviendo de guía de buenas prácticas a la que deberá ajustarse todo su personal así como los proveedores, contratistas y empresas colaboradoras del Ministerio de Defensa que, directa o indirectamente, tenga relación con las actuaciones, trámites, procesos y fases de dicha función.

Los cambios introducidos por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y la entrada en vigor de la Instrucción 23/2020, de 4 de junio, hacen necesaria la modificación de la Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio, con el objeto de adaptarla a las novedades legislativas introducidas.

Esta orden ministerial modifica las diferentes cláusulas administrativas particulares de los pliegos tipo que se han visto afectadas por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre y la Instrucción 23/2020, de 4 de junio, manteniendo inalterables el resto de cláusulas administrativas particulares.

Se ha introducido el sometimiento del contrato y del contratista a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, haciendo igualmente extensible dicha obligación a los subcontratistas. En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento de datos personales se ha incorporado la obligación de hacer constar la finalidad de la cesión de datos y de mantener a la adjudicataria al corriente de la obligación de los correspondientes servidores, y de incorporar como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

De conformidad con el apartado 6 del anexo de la Instrucción 23/2020, de 4 de junio, que establece la obligatoriedad del Código ético y de conducta del personal, con el propósito de conseguir que la actuación de los operadores económicos sea coherente con lo recogido en el código ético, se ha incorporado el compromiso de su cumplimiento por parte de los operadores económicos que presenten oferta a la licitación, así como la adhesión al mismo del licitador propuesto adjudicatario, mediante la presentación de la declaración del apéndice III del citado Código ético.

La disposición final segunda del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, habilita al Gobierno y a las personas titulares de los departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el real decreto-ley.

Las facultades de contratación se encuentran desconcentradas a través del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa; reservándose, en su artículo 3.2.c), la persona titular del Ministerio de Defensa y la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa, en el ámbito de sus competencias, la facultad de establecer modelos tipo de pliegos de cláusulas

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. En cuanto a los principios de necesidad y de eficacia, se adecua el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares a las novedades normativas, con el menor gasto posible para la administración. En cuanto al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. En cuanto a la seguridad jurídica, va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, su expediente se ha sometido a consulta pública previa y al trámite de audiencia. Asimismo, se publicará el texto en la página web del Ministerio de Defensa, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Además, los pliegos tipo resultantes serán publicados en la página de internet de la Dirección General de Asuntos

Económicos y en la intranet del Ministerio de Defensa. En cuanto al principio de eficiencia, no se derivan cargas administrativas.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida por el artículo 3.2.c) del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa

DISPONGO

Artículo único. *Modificación de la Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares modelos-tipo que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto, restringido y con negociación, según corresponda, en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

Se modifica la Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares modelos-tipo que han de regir la contratación de obras, suministros y servicios mediante la aplicación de los procedimientos abierto, restringido y con negociación, según corresponda, en el ámbito del Ministerio de Defensa, en los siguientes términos:

Se da nueva redacción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares modelos-tipo aprobados en el artículo 1 de la Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio, los cuales, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional única de la citada orden ministerial, serán publicados por la Dirección General de Asuntos Económicos en su página de internet pública y en la intranet del Ministerio de Defensa.

Disposición transitoria única: *Expedientes de contratación iniciados.*

Los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada vigor de esta orden ministerial se regirán por la Orden Ministerial 43/2019, de 29 de julio. A estos efectos, se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento del contrato. En caso de procedimientos con negociación, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

Disposición final única: *Entrada en vigor*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -